

## Ordenanza fiscal n.º 3.16

### UTILIZACIÓN PRIVADA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FUENTES ORNAMENTALES

**Art.1º. Disposiciones generales.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, específicamente, en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la misma Ley, se fijan las tasas por la utilización privada del funcionamiento de las fuentes municipales, que se rigen por los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988.

**Art. 2º. Hecho imponible.** 1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privada del funcionamiento de las fuentes ornamentales.

**Art. 3º. Sujetos pasivos.** 1. Son sujetos pasivos de estas tasas aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan, utilicen o aprovechen, especial o privadamente, el funcionamiento de las fuentes ornamentales en beneficio propio.

2. No estarán obligados al pago de la tasa, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente:

a) Los organismos del Estado, de la Generalitat de Cataluña, de la provincia de Barcelona y del municipio de Barcelona, y las entidades locales de las que forme parte.

b) Entidades benéficas, por los aprovechamientos directamente relacionados con sus fines benéficos.

c) Los partidos políticos en periodo electoral.

d) La puesta en marcha y funcionamiento de las fuentes ornamentales para el rodaje de películas, vídeos, grabaciones televisivas e impresión de fotografías, dentro del horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento, con independencia de la obligatoriedad de obtener la pertinente autorización municipal.

**Art. 4º. Cuota.** La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

	€
1. Fuentes ornamentales con superficie más pequeña de 50 m <sup>2</sup>	
Por puesta en marcha	179,80
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	16,36
con iluminación	24,91
2. Fuentes ornamentales singulares con superficie entre 50 y 500 m <sup>2</sup>	
Por puesta en marcha	359,60
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	36,02
con iluminación	49,78
3. Fuentes ornamentales singulares con superficie de más de 500 m <sup>2</sup>	



---

3.1. Eje avenida M. Cristina. Surtidores avenida	
Por puesta en marcha	1.008,23
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	471,63
con iluminación	540,39
3.2. Eje avenida M. Cristina. Cascadas 1, 2, 3 y 4	
Por puesta en marcha	1.223,99
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	504,35
con iluminación	576,41
3.3. Eje avenida M. Cristina. Fuente Mágica	
Por puesta en marcha	1.438,48
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	655,01
con iluminación	863,73
3.4 Cascadas Anillo Olímpico de Montjuïc	
Por puesta en marcha	1.977,91
Por hora funcionamiento:	
sin iluminación	359,60
con iluminación	391,73
3.5. Gran Cascada del Parc de la Ciutadella	
Por puesta en marcha	1.582,97
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	49,77
con iluminación	65,52
3.6. Cascadas y lago del Parc de l'Espanya Industrial	
Por puesta en marcha	3.531,97
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	54,35
3.7. Fuente y lago del Parc de la Pegaso	
Por puesta en marcha	1.871,93
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	24,91
3.8. Fuente de la plaza Sóller	
Por puesta en marcha	719,86
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	21,60
3.9. Parc de les Cascades de la Vila Olímpica	
Por puesta en marcha	539,44
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	28,52
con iluminación	36,02

3.10. Parc del Poblenou (500 años)	
Por puesta en marcha	1.223,34
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	72,06
con iluminación	86,48
3.11. Parc de Nova Icària	
Por puesta en marcha	1.830,21
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	39,29
con iluminación	47,16
3.12. Otras fuentes ornamentales singulares con superficie de más de 500 m <sup>2</sup>	
Por puesta en marcha	1.438,48
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	180,11
con iluminación (si dispone de ella)	252,17
3.13. Conjunto fuentes Parc de Pedralbes	
Por puesta en marcha	327,51
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	52,40
con iluminación	65,52
3.14. Fuentes cibernéticas	
Por puesta en marcha	327,51
Por hora de funcionamiento:	
sin iluminación	183,41
con iluminación	248,90

**Art. 5º. Acreditación.** La obligación de pago de la tasa nace en el momento en que se formula la solicitud de uso correspondiente.

**Art. 6º. Fecha de aprobación y vigencia.** La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Consejo Plenario con fecha 20 de diciembre de 2002, empezará a regir el 1 de enero de 2003 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.